

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL

Demandante: MANUEL RAMÓN RODRÍGUEZ y OTROS

Ejecutado: SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Radicado: 20001 31 03 005 **2021 00175 00**

1. Atendiendo a los memoriales obrantes en el expediente a folios 04 y 05 de los cuadernos de llamamiento en garantías No. 02 y 03 respectivamente se observa que resulta innecesario insistir en la labor de notificación personal del auto admisorio de la reforma de la demanda al demandado SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. toda vez que se constata que constituyó apoderado judicial y contestó los llamamientos en garantía efectuados por otros demandados.

2. Aclarado lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente obra escrito proveniente de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. presentados el 19 de octubre de 2022, se ORDENA conforme lo dispone el artículo 301-1 C. G. del P. tener por notificada por conducta concluyente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. identificada con el Nit 860.002.180-7 del auto admisorio de la reforma a la demanda proferido el 17 de junio de 2022 desde la fecha de presentación del memorial.

3. En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demanda, se ORDENA que por secretaria se le suministre acceso a la demanda y sus anexos a través del link del expediente digital dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal y como lo señala el artículo 91 C. G. del P.

4. Vencido el traslado de la demanda por secretaria se correrá traslado de las excepciones propuesta en la forma y por el término señalado en el artículo 370 C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ef66924abab6129a33621a7b590f237a573e3ceab9cefc4a6fea6927d53eef**

Documento generado en 18/01/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>